



*consejo directivo*

ORGANIZACION  
SANITARIA  
PANAMERICANA  
VI REUNION

*La Habana, Cuba  
15-24 septiembre 1952*

*comité regional*

ORGANIZACION  
MUNDIAL  
DE LA SALUD  
IV REUNION



CD6/64 (Esp.)  
21 septiembre 1952  
ORIGINAL: INGLES

RESUMEN DE LOS PUNTOS DE VISTA EXPUESTOS POR EL OBSERVADOR  
DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS SOBRE EL  
PROYECTO DE REVISION DE LA CONSTITUCION DE LA  
ORGANIZACION SANITARIA PANAMERICANA

(Tercera Sesión Plenaria celebrada el 19 de septiembre de 1952)

Al comenzar la sesión el Observador de la Organización de los Estados Americanos solicita que se ponga a la disposición de todos los representantes del Consejo Directivo el informe de la Comisión de Organismos Interamericanos sobre el proyecto de revisión de la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana que fue aprobado por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos en su reunión del 9 de septiembre de 1952.

Informa que de acuerdo con la Carta de la Organización el Consejo de la Organización de los Estados Americanos ha procedido al estudio del proyecto de revisión. La Carta fue suscrita durante la Novena Conferencia Internacional de los Estados Americanos, celebrada en Bogotá en 1948, por todas las Repúblicas Americanas, ha sido ratificada por casi todas ellas y se halla ahora en vigencia. De acuerdo con las disposiciones de la Carta, la Organización Sanitaria Panamericana es un Organismo Especializado Interamericano y la Carta otorga al Consejo de la Organización ciertas facultades con respecto a dichos organismos.

El Artículo 97 de la Carta dispone que los organismos especializados interamericanos "disfrutarán de la más amplia autonomía técnica y deberán tener en cuenta las recomendaciones del Consejo". Con el objeto de respetar esta disposición de la Carta, el Consejo en su estudio de la Constitución resolvió limitarse a ciertas cuestiones básicas que atañen a la estructura y a la política general de la OEA, descartándose en el mismo los asuntos técnicos y aquellos que son de la competencia doméstica de la Organización Sanitaria Panamericana.

Las dos cuestiones básicas que trata en su informe el Consejo, son: 1) La posición de los territorios de Estados no americanos con relación a la Organización Sanitaria Panamericana; y 2) Las relaciones entre la Organización Sanitaria Panamericana y la Organización de los Estados Americanos.

Sobre el primer punto no existe diferencia alguna importante entre el informe del Consejo de la Organización y el anteproyecto de Constitución presentado por el Comité Permanente. Ambos reconocen que debe establecerse una distinción entre la situación de los Estados Miembros y la de los territorios.

La posición del Consejo de la Organización en este punto está basada en la disposición de la Carta, que en su Artículo 2 dispone que "Son miembros de la Organización todos los Estados Americanos que ratifiquen la presente Carta". El propósito de este Artículo es que sólo aquellos Estados Americanos que tienen la dirección de sus relaciones internacionales pueden ser miembros de la Organización de los Estados Americanos. Por consiguiente, si un estado no puede ser miembro de la Organización, tampoco puede ser miembro de uno de los Organismos Especializados.

Dentro de esta limitación y respetando este principio básico del sistema interamericano, el Consejo de la Organización reconoce la conveniencia y la necesidad de colaborar en el más alto grado, en todas las materias técnicas, con los territorios que no pueden ser miembros de la Organización, especialmente en lo que se refiere a salubridad y saneamiento.

En el curso del debate sobre la extensión de la participación de los territorios en el trabajo técnico de la Organización Sanitaria Panamericana, se expusieron diferentes puntos de vista ante la Comisión de Organismos Interamericanos. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que esa participación no debe comprender el derecho al voto aun tratándose de las actividades técnicas de la Organización Sanitaria, puesto que el voto es un derecho inherente a la calidad de miembro. La opinión de la mayoría fué favorable a que en asuntos técnicos los territorios debían tener el derecho a participar en los debates y a votar. La opinión unánime del Consejo, sin embargo, fué que los territorios que no tienen la dirección de sus relaciones internacionales no pueden ser Miembros de la Organización Sanitaria Panamericana y que no deben tener el derecho de votar en asuntos relativos a la política, organización estructural o relaciones.

El Representante de México había solicitado que se examinara la modificación del Artículo 2 de la Constitución, propuesta en el informe del Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

El observador de la Organización de los Estados Americanos explicó esta modificación manifestando que se hacía con el fin de que se ajustara a las disposiciones de la Carta de la Organización. Actualmente sólo las Repúblicas Americanas son Miembros de la Organización de los Estados Americanos, pero según el Artículo 2 de la Carta, cualquier Estado Americano que tenga la dirección de sus relaciones internacionales y ratifique la Carta, puede adquirir la calidad de Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos.

La disposición del informe del Consejo respecto a que la ratificación del Código Sanitario Panamericano debe ser una condición precedente a la calidad de miembro de la Organización Sanitaria Panamericana está basada en la interpretación de que el Código constituye el instrumento básico fundamental de la Organización Sanitaria Panamericana. El Código es un tratado internacional suscrito y ratificado por todos los Estados Miembros actuales. Por lo tanto, el Consejo de la Organización considera que si cualquier otro Estado Americano que tenga la dirección de sus relaciones internacionales desea ser Miembro de la Organización Sanitaria Panamericana, debe estar dispuesto a adherirse y a ratificar el documento básico de la Organización.

La disposición del nuevo Artículo 2 b) de la Constitución de que se consulte al Consejo de la Organización antes de admitir a un nuevo Estado Miembro en la Organización Sanitaria Panamericana está basada en el concepto de que esa medida implicaría una alteración real en la estructura de la Organización Sanitaria Panamericana, especialmente si el Estado de referencia no es Miembro de la Organización de los Estados Americanos.

El segundo punto básico de que trata el texto propuesto por el Consejo de la Organización se refiere a las relaciones de la Organización Sanitaria Panamericana con la Organización de los Estados Americanos. El Artículo 44 del proyecto de Constitución preparado por el Comité Permanente declara que las relaciones entre la Organización Sanitaria Panamericana y la Organización de los Estados Americanos se regirá por los acuerdos celebrados de conformidad con la Carta de la Organización.

Según el criterio del Consejo de la Organización este artículo es vago y ambiguo y necesita aclaración. Las relaciones entre la Organización Sanitaria Panamericana y la Organización de los Estados Americanos no están basadas en ningún acuerdo. La situación de la Organización Sanitaria Panamericana como Organismo Especializado Interamericano procede de la Carta en sí y no de acuerdo alguno. La Organización Sanitaria Panamericana es un Organismo Especializado Interamericano con acuerdo o sin él.

Considerando, por lo tanto, que la Organización Sanitaria Panamericana es un Organismo Especializado Interamericano, el Consejo opina que debe hacerse constar así en la Constitución. De hecho es una declaración y sirve para definir en términos claros la relación de la Organización Sanitaria Panamericana con la Organización de los Estados Americanos.

En conclusión, el Observador de la Organización de los Estados Americanos señaló que la referencia y descripción de la Organización Sanitaria Panamericana como Organismo Especializado Interamericano no encierra el propósito de quitar o imponer nada a la Organización Sanitaria Panamericana. Al contrario, con ello se trata de destacar la muy importante y privilegiada posición que ocupa dentro de la Organización de los Estados Americanos. En este ramo de la salubridad y el saneamiento, la Organización Sanitaria Panamericana es la Organización de los Estados Americanos. Tiene la facultad y la responsabilidad de hablar en nombre de la Organización en asuntos de su competencia. El texto del Artículo 44 (a) propuesto por el Consejo trata de reflejar esta posición preeminente de la Organización Sanitaria Panamericana dentro de la Organización de los Estados Americanos.

El observador de la Organización de los Estados Americanos finalmente expresó que el anteproyecto de resolución presentado por el Representante de México refleja el punto de vista del Consejo de la Organización, es decir, que en esta reunión del Consejo Directivo no debe adoptarse una acción definitiva, sino que todos los documentos relacionados con el asunto deben ser transmitidos a los Gobiernos con el objeto de adoptar una resolución final en una futura reunión de un órgano adecuado de la Organización.